



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**

**Lic. Juan José  
Peralta Fócil**  
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Villahermosa, Tabasco, 2 de mayo de 2017**

**Oficio número CGA/170754/2017**

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA.  
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.**



Por instrucciones del Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 121, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado la contratación de un proyecto de Asociación Público Privada para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado "Plaza de Toros de Villahermosa", propiedad del Gobierno del Estado. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

No teniendo otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

*Peralta F. P.*



C.c.p. Archivo  
C.c.p. Minutario

Prol. Av. Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000  
Tel. 3 10 07 80, ext. 29804  
Villahermosa, Tabasco, México



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Villahermosa, Tabasco, 25 de abril de 2017.

**DIPUTADO ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Lic. Arturo Núñez Jiménez, en mi condición de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a las facultades que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado la contratación de un proyecto de Asociación Público Privada para el aprovechamiento integral y productivo del inmueble denominado “Plaza de Toros de Villahermosa”, propiedad del Gobierno del Estado**, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **ANTECEDENTES**

Fundada hace 38 años, la monumental plaza de toros de Villahermosa llegó a ser uno de los centros taurinos más importantes del país, la que desde su construcción permitió el aforo de 8,500 espectadores por evento; infortunadamente, por falta del mantenimiento adecuado y derivado de la disminución de los espectáculos de corte taurino, desde el año 2009 hasta la actualidad se encuentra fuera de servicio, provocando con ello un importante y cada vez más acentuado deterioro en sus instalaciones.

El predio en el cual se encuentra el inmueble, propiedad del Gobierno del Estado, tiene una extensión total de 26,554 metros cuadrados de los cuales sólo 7,500 son ocupados por la estructura de la Plaza de Toros, mientras que el resto se utiliza como oficinas y estacionamiento de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM).

Desde el inicio de la presente administración, la limitación de recursos económicos y presupuestales ha impedido dar al bien inmueble de referencia la utilización que podría tener, dadas su ubicación y dimensiones, que podrían constituir una importante fuente de recursos para el erario público; además de que, en las actuales condiciones, genera un costo de mantenimiento permanente, que gravita también negativamente en las finanzas públicas.

Sin lugar a dudas, el papel que juega actualmente la inversión privada en actividades, bienes y servicios de corte público, se ha convertido en uno de los temas con mayor relevancia, pues bien conocido resulta que la economía de mercado ha limitado cada vez más la actuación estatal, uno de cuyos objetivos es brindar las facilidades a efecto de que los empresarios contribuyan al desarrollo generando actividades económicas que, directa e indirectamente, beneficien a la población y a las arcas estatales, creando empleo, produciendo activos, impulsando negocios y generando impuestos, derechos y aprovechamientos a favor del Gobierno del Estado y los Municipios.

Habida cuenta de lo señalado, con la presente iniciativa se busca promover las condiciones para impulsar la economía estatal, a la vez que regenerar y revitalizar lo que una vez fue reconocido como un gran centro de espectáculos a nivel nacional. Además de esto, el proyecto se enfocará en potenciar el área no aprovechada del terreno mediante la incorporación de componentes estratégicos que promoverán el desarrollo urbano de la capital del estado.

Conforme a lo anterior, el proyecto que nos ocupa se halla alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su eje rector número 3, referido a la Política Económica para la Competitividad, la Productividad y el Empleo, según lo establece el artículo 16, fracciones I y III, en relación con el 21, fracción I; de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en cuanto a la conveniencia de acudir a esta modalidad, por las razones, ya explicadas, de costo-beneficio, que se detallan en el informe Ejecutivo y sus anexos.

Finalmente, dadas las ya señaladas condiciones por las que atraviesan las finanzas públicas, en el marco de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, se abre la posibilidad de lograr el aprovechamiento integral y productivo del inmueble de referencia, a través de una alianza entre los sectores público y privado, en donde cada parte aportaría las fortalezas necesarias para ello, en beneficio de la economía estatal y la población tabasqueña en su conjunto.

## **MARCO JURÍDICO Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**

### **Disposiciones Constitucionales**

En términos del artículo 76 de la Constitución Política de Tabasco corresponde al Estado la rectoría del desarrollo local, para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático; a la par que, mediante el crecimiento económico que fomente el empleo y propicie una más justa distribución de la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad y desarrollo tutela la Carta Magna.

Es en ese contexto, que nuestro máximo ordenamiento dispone también que al desarrollo económico estatal concurrirán con responsabilidad compartida, el Sector Público, el Sector Social y el Sector Privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan a tal propósito.

En el mismo orden de ideas, el artículo 36, fracción XLIV, de la Constitución del Estado, señala como facultad del H. Congreso local, la de:

*“Legislar en materia de proyectos y contratos relativos a la asociación o colaboración entre las personas físicas o jurídicas colectivas y las entidades de la administración pública estatal, así como lo referido a obra pública, adquisiciones y arrendamiento contraídos por el Estado y en su caso, por los municipios, cuyas obligaciones tienen una vigencia plurianual.”*

*“Los contratos plurianuales deben ser autorizados por el Congreso del Estado;”*

Relacionado con lo anterior, el propio artículo 36 dispone, en su fracción VII, segundo párrafo, que corresponde al Congreso:

*“VII. Imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado y a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos de Egresos de los Poderes del Estado, órganos autónomos y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.*

*Asimismo, podrá autorizar en el presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y órganos autónomos las erogaciones plurianuales para los proyectos y contratos a los que se refiere la fracción XLIV de este mismo artículo; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos;”*

## **Disposiciones Legales y Reglamentarias**

Con fecha 17 de mayo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7481, el Decreto 111, por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, cuyo artículo 1 establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de proyectos de asociaciones público privadas, bajo las modalidades y principios establecidos por los artículos 36, fracción XLIV, 65 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la administración pública del Estado y sus Municipios.

A su vez, el artículo 2 de la citada Ley señala que las asociaciones público privadas son aquellas que se realizan bajo cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo entre personas del sector público y del sector privado, para la realización de proyectos de interés público o la prestación de servicios públicos, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado; y que estos proyectos para asociaciones público privadas deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener, demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento y ser congruentes con los lineamientos y metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Con fecha 27 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7597 B, el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, ordenamiento en el que se establecen a detalle los procedimientos, plazos y requerimientos que deben ser cubiertos para el desarrollo armónico de una asociación público privada y lograr con ello el fomento de la actividad empresarial, aprovechando la experiencia de dicho sector y cubrir a la vez las necesidades del sector público.

A tales efectos, la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios contempla entre los esquemas posibles para el análisis de proyectos productivos mediante la asociación de los sectores público y privado, la modalidad de las propuestas no solicitadas, al establecer en el artículo 36 lo siguiente:

*“Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público privada podrá presentar su propuesta a la dependencia, entidad o municipio competente. Para efectos de lo anterior, éstos podrán señalar, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en su página en Internet, los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén dispuestos a recibir. En estos casos, sólo se analizarán las propuestas que atiendan los elementos citados y que estén alineadas en el Plan Estatal de Desarrollo, o municipal, en su caso.”*

En cumplimiento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios se publicó en el suplemento 7694 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 1 de junio de 2016, el Acuerdo Administrativo por el que se dan a conocer los sectores respecto de los cuales se recibirán propuestas no solicitadas (PNS) para la eventual realización de Asociaciones Público Privadas.

### **Presentación de Propuesta No Solicitada, al Poder Ejecutivo,**

Con fecha 19 de octubre de 2016 la empresa denominada Grupo Toda del Sureste S.A. de C.V. presentó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, un proyecto en el que se propone, bajo la modalidad de asociación pública privada, la recuperación del predio donde actualmente se encuentra la Plaza de Toros del Estado, planteando un esquema integral y productivo que potencializa las virtudes del inmueble en su conjunto, teniendo como objetivo la regeneración económica de la zona y la revitalización de la imagen urbana de la metrópoli tabasqueña.

En términos del artículo 37 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios la empresa promotora presentó el estudio preliminar de factibilidad conteniendo los requisitos establecidos por dicho numeral.

Conforme a lo ordenado por los artículos 38 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 27 de su Reglamento, las Secretaría de Planeación y Finanzas, y de

Desarrollo Económico y Turismo, procedieron al análisis y evaluación financiera y técnica del Proyecto, respectivamente, verificando que cumpliera con los requisitos que en esta etapa establecen los ordenamientos citados. En ese contexto, se determinó la viabilidad de llevar a cabo la propuesta no solicitada de Asociación Público Privada, presentada por el interesado, por lo que con fecha 16 de enero de 2017, se sometió a consideración del Comité Estatal de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociaciones Público Privadas, en la sesión celebrada en esa fecha.

En virtud de lo anterior, el Comité Estatal de Análisis y Evaluación de los Proyectos de Asociación Público Privadas, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 51 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, acordó procedente el proyecto de Asociación Público Privada no solicitada presentada por la empresa Grupo Toda del Sureste S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto presentado, por lo que la opinión resultante fue notificada al promotor y publicada en los términos del artículo 40 de la Ley.

### **Presentación del Informe Ejecutivo del Proyecto, al Congreso del Estado**

El artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone que: *“Antes de iniciar el proceso para la contratación de una asociación público privada por parte de dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Estatal, se requerirá la autorización del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado y de esta ley. Para tal efecto el Gobernador, por conducto de la Secretaría, presentará al Congreso del Estado un informe ejecutivo sobre el proyecto; el cual deberá contener los elementos señalados en el artículo 22 de esta Ley, además del plazo de su ejecución y las obligaciones presupuestarias derivadas, acompañando la solicitud de autorización al Congreso”*.

En virtud de lo anterior, y para cumplir con el requisito que establece el referido artículo 24, se anexa a la presente iniciativa el Informe Ejecutivo realizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el que se exponen los elementos señalados por los artículos 22 de la Ley y 21 del Reglamento, así como el plazo de su ejecución, las obligaciones presupuestarias derivadas y la modalidad de contratación, entre otros.

En esos términos el Congreso del Estado estará en condiciones de valorar y, en su caso, autorizar la contratación del proyecto en la modalidad que se propone, tal y como se dispone en el artículo 36, fracción XLIV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en el artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios. En su oportunidad, de concretarse la adjudicación del proyecto en términos del Título Cuarto de la Ley, la Secretaría de Planeación y Finanzas, con la participación de los entes públicos que corresponda, según la normatividad aplicable, realizará las gestiones y trámites necesarios para la ejecución y cumplimiento del Contrato de Asociación Público Privada que resulte.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y PRODUCTIVO DEL INMUEBLE DENOMINADO “PLAZA DE TOROS DE VILLAHERMOSA”.**

**PRIMERO.-** De conformidad con el Informe Ejecutivo y sus anexos, sometido a la consideración del H. Congreso del Estado por el C. Gobernador del Estado, se autoriza el proyecto de contrato de Asociación Público Privada para el Aprovechamiento Integral y Productivo del Inmueble denominado “Plaza de Toros Villahermosa”, propiedad del Gobierno del Estado

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para que a través de los servidores públicos facultados en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, lleven a cabo las acciones previstas en el Título Cuarto de la Ley, para la adjudicación del proyecto respectivo, incluyendo la formalización del contrato hasta por treinta (30) años, sí así resulta conveniente para los intereses del Estado.

En su caso, a través de los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, deberán realizarse toda clase de actuaciones, registros, mecanismos y demás actos jurídicos ante las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, o frente a personas de los sectores social o privado, cuando así resulte necesario para el desarrollo y ejecución del proyecto referido en el artículo anterior, cumpliendo en todo momento con los procedimientos señalados en el Título Quinto de la Ley de la materia, su Reglamento y demás normatividad aplicable; conforme al Informe Ejecutivo y sus anexos.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

  
**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**